

**RECURSO DE QUEJA 5/2021-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio 529-III-DGACAA-DAA-(PAMH)-77101 de Manuel Eduardo Mendoza Jiménez, quien se ostenta como Director General de Amparos contra actos Administrativos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación del Secretario de la citada dependencia.	938-SEPJF
2. Oficio 529-III-DGACAA-DAA-(PAMH)-77102 y anexos de Manuel Eduardo Mendoza Jiménez, quien se ostenta como Director General de Amparos contra actos Administrativos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación del Secretario de la citada dependencia. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento, por el que se designa al Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. b) Copia simple del nombramiento, por el que se designa al promovente como Director General de Amparos contra actos Administrativos, de la referida Subprocuraduría Fiscal Federal.	941-SEPJF
3. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós.	SIN REGISTRO

La documental indicada en el número uno fue enviada a través del sistema electrónico y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veinticinco de abril del año en curso a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, dirigida a la controversia constitucional **78/2021** y, por tanto, turnada originalmente a dicho asunto a las trece horas con catorce minutos; en tanto que la señalada en el número dos fue enviada a través del sistema electrónico de la citada Oficina de Certificación Judicial y recibida el mismo día a las catorce horas con treinta y seis minutos. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el **acta de audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el veinticinco de abril de este año, en la que se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas durante la instrucción por las partes y que éstas no formularon alegatos en el presente medio de control constitucional.

Consecuentemente, se **ACUERDA**: se admiten las pruebas referidas, las cuales se tienen por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza y, dado que las partes no formularon alegatos, **se cierra la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

**RECURSO DE QUEJA 5/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 34¹ y 58, fracción I², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI³, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Por otra parte, visto el oficio 529-III-DGACAA-DAA-(PAMH)-77101, suscrito por el Director General de Amparos contra actos Administrativos de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no obstante que hace referencia a la controversia constitucional 78/2021, agréguese al presente expediente, para los efectos a que haya lugar, en virtud de que, atendiendo a su contenido íntegro, se advierte que corresponde al presente recurso de queja.

Al respecto, dígasele que **no ha lugar a acordar de conformidad su petición de tener por formulados alegatos** en el presente asunto, esto, en virtud de que, al momento del cierre de la audiencia de ley, carecía de personalidad para intervenir en el presente medio de impugnación, toda vez que fue omiso en acompañar la documental para acreditar el cargo que ostenta, en términos del artículo 11, párrafo primero⁴, de la citada normativa Reglamentaria.

Por otro lado, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio 529-III-DGACAA-DAA-(PAMH)-77102 y los anexos del Director General de Amparos de la citada dependencia, y vista la documental que acompaña, sin perjuicio de lo determinado con anterioridad, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta⁵, ratificando el **domicilio** señalado en autos,

¹ **Artículo 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

² **Artículo 58 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** El ministro instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Tribunal Pleno, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente:

I. Si se trata del supuesto previsto en la fracción I del artículo 55, que la autoridad responsable sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra, y [...]

³ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCA quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁵ De conformidad a la presunción que le asiste conforme al **artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación con la copia simple que exhibe para tal efecto; asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, primer párrafo, apartado B, fracción XXVIII, inciso b), y 72, fracción I y, 105, párrafos primero y octavo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, que señalan:

Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

**RECURSO DE QUEJA 5/2021-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

designando y reiterando **autorizados y delegados**; así como exhibiendo las documentales que acompaña. De igual forma, invocando lo que, en su opinión, constituye un hecho notorio y los sitios de internet que refiere.

Lo anterior, en términos de los artículos 4, párrafo tercero⁶, 11, párrafos primero y segundo⁷ y 31⁸ de la referida Ley Reglamentaria, así como 88⁹, 93, fracción VII¹⁰ y 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹² de la citada ley.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹³ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: [...]

B. Unidades Administrativas Centrales: [...]

XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos: [...]

b) Dirección General de Amparos contra Actos Administrativos: [...]

Artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos: [...]

I. Representar a la Secretaría, ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en las que dicha representación no correspondá a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de este reglamento; [...]

Artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos; por el Oficial Mayor; por el Procurador Fiscal de la Federación; por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos; por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta; por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros; por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones o por el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en el orden indicado. [...]

Los Subprocuradores Fiscal Federal de Amparos y Fiscal Federal de Investigaciones serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan, en el orden que aparecen citados en el artículo 2o. de este Reglamento. [...]

⁶ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁸ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ **Artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

¹⁰ **Artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** La ley reconoce como medios de prueba: [...]

VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y [...]

¹¹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE QUEJA 5/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9¹⁴, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintinueve de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en el recurso de queja **5/2021-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **78/2021**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de México. **Conste.**

JOG/EAM

¹⁴ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 128313

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:13:48Z / 17/05/2022T11:13:48-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 46 19 9d a6 10 d5 18 fc 73 f8 77 2c 98 37 bb 64 db 55 41 36 7f ae 87 2f 42 e7 72 04 3b 97 0f ae 08 02 bc 57 fb 03 47 45 7f d1 a7 56 ba fb 97 52 99 b2 2c f0 42 c6 96 17 ff c7 cb da 8d 3f 60 87 e8 c9 89 b2 e5 c8 c0 70 81 72 3e 4d 2f 37 03 0b cd 20 a3 b0 ea 79 80 8b c8 58 88 d2 da 7b d4 ef 63 20 78 d6 f2 b3 39 c3 fe e2 2e ec a4 fa 27 89 ab a4 89 97 6d 08 31 93 4a 20 d9 61 34 3a 6d ab f5 21 b4 10 ef d8 ba b8 ce c1 3b 49 6e de 6d 32 f0 0a f3 0f d7 31 c2 b2 3c b9 d8 9c 8d 06 e3 ce e4 ff 05 65 30 f1 a6 7f fe dc ba ba 66 a0 02 b2 84 14 75 bd b0 be 69 ae 60 96 07 82 13 5a 73 49 fa c2 a2 0c 8c ab ba d5 3f af 03 70 3a 49 b0 05 2f a5 de eb 3d 44 59 41 77 ba f7 81 f5 1e 9e 8b e7 07 98 ce 9f ad 2d f3 d8 8a 50 32 79 c9 df 29 a6 c1 3c c6 dd 29 bf 79 1e e4 d1 67 10 c6 0f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:13:48Z / 17/05/2022T11:13:48-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:13:48Z / 17/05/2022T11:13:48-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4701171			
	Datos estampillados	2EE72CF0D714DB76AF73488CD47CFB7FD3653D24231DAC3519280E91DBF9A4EA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T21:11:07Z / 03/05/2022T16:11:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 cd 11 84 4b cc a7 eb 6a 3c 6e e5 ce 4e a9 1e bf 88 9b 38 d7 01 29 3a b7 b5 34 74 64 c3 a5 9f 7f 9a e0 4e 85 4e 0c 24 41 d7 8f ff df 40 30 b6 4f 73 b7 d2 e8 50 e3 aa 15 e7 21 44 75 7e 83 a4 f5 b5 0b f2 3a bf 22 81 0e 36 6c ef ec d4 f1 c0 25 7c c7 fb 74 90 e4 77 d2 f7 93 06 50 be c0 cc ce 2a 8d 02 40 da b7 e7 e1 8e ed e3 20 d8 b5 da 04 f8 16 5b 87 ab 4f 18 d9 19 da 2c f9 9f 4c 10 87 0e 0a 52 07 df a8 89 af c2 3b 44 3a 90 18 4d 09 c8 a7 59 1a 38 9d a1 7b 76 90 7f 9d 6c 57 96 2d bd 84 da c2 6f 17 2a d4 76 29 b1 60 b6 e1 92 7b 2b 24 93 79 8b 01 1f 0f 52 42 f5 45 28 7c 3a 7b 3a 40 62 4b a9 47 a4 25 cd 05 6d e5 a5 9e 15 12 b0 26 3c e2 53 a0 86 89 d7 e9 11 3f 71 c9 dc 2a cb 04 af e9 a6 f7 63 10 74 bb 31 25 57 4b 05 fb ae 12 06 4f d3 4a 7f de 61 cc 1b 91 7b af ab			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T21:11:07Z / 03/05/2022T16:11:07-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2022T21:11:07Z / 03/05/2022T16:11:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4665805			
	Datos estampillados	B077F783F9BA06A6EF280D70A115BBEB15CC96041AAD0D3958C8D0A056FB12C2			